



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintinueve (29)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/522

BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial formula demanda de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO en contra de los señores JHON EDUARD QUINTERO ARISTIZABAL y MARIA ISABEL MARIN CARDONA.

Con la demanda aportó copia auténtica de la auténtica de la escritura No.3092 del 6 de octubre de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Dosquebradas, con la respectiva constancia de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo, con la cual se constituyó el gravamen hipotecario y certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 296-73873.

Estos documentos se ajustan a las prescripciones legales sobre títulos valores y como la demanda se ajusta a los requisitos generales y especiales señalados por la ley, procede librar el mandamiento de pago conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

Primero: Se ordena a los señores JHON EDUARD QUINTERO ARISTIZABAL y MARIA ISABEL MARIN CARDONA pagar a BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las cantidades que se detallan a continuación:

1.- Por la cantidad de 930,67781 UVR, que, convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$286.361.46, por concepto de capital, correspondiente a la cuota N°15 causada y dejada de pagar el día 04 de febrero de 2022.

1.1.-Por los intereses de plazo, sobre el capital adeudado, correspondientes a la cuota N° 15, causada y dejada de pagar el día 04 de febrero de 2022, los cuales arrojan la cantidad de 2,723.5102 UVR, que convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$838.000.39, contados a partir del día 05 de enero de 2022 al 04 de febrero de 2022, a la tasa del 6.90% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



1.2.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad de 930,67781 UVR, que, convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$286.361.46, para efectos de liquidar los intereses moratorios sobre la mencionada suma, a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la presentación de la demanda (junio 15 de 2022) y hasta que se verifique el pago.

2.- Por la cantidad de 935,20793UVR, que, convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$287.755.34, por concepto de capital, correspondiente a la cuota N° 16 causada y dejada de pagar el día 04 de marzo de 2022.

2.1.-Por los intereses de plazo, sobre el capital adeudado, correspondientes a la cuota N° 16, causada y dejada de pagar el día 04 de marzo de 2022, los cuales arrojan la cantidad de 2,718.9801 UVR, que convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$836.606.51, contados a partir del día 05 de febrero de 2022 al 04 de marzo de 2022, a la tasa del 6.90% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad de 935,20793UVR, que, convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$287.755.34, para efectos de liquidar los intereses moratorios sobre la mencionada suma, a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la presentación de la demanda (junio 15 de 2022) y hasta que se verifique el pago.

3.- Por la cantidad de 939,76010 UVR, que, convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$289.156.01, por concepto de capital, correspondiente a la cuota N°17 causada y dejada de pagar el día 04 de abril de 2022.

3.1.-Por los intereses de plazo, sobre el capital adeudado, correspondientes a la cuota N° 17, causada y dejada de pagar el día 04 de abril de 2022, los cuales arrojan la cantidad de 2,714.4279UVR, que convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$835.205.85, contados a partir del día 05 de marzo de 2022 al 04 de abril de 2022, a la tasa del 6.90% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad de 939,76010UVR, que, convertidas en pesos



al 13 de junio de 2022, equivalen a \$289.156.01, para efectos de liquidar los intereses moratorios sobre la mencionada suma, a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la presentación de la demanda (junio 15 de 2022) y hasta que se verifique el pago.

4.- Por la cantidad de 944,33443UVR, que, convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$290.563.49, por concepto de capital, correspondiente a la cuota N° 18 causada y dejada de pagar el día 04 de mayo de 2022.

4.1.-Por los intereses de plazo, sobre el capital adeudado, correspondientes a la cuota N° 18, causada y dejada de pagar el día 04 de mayo de 2022, los cuales arrojan la cantidad de 2,709.8536UVR, que convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$833.798.37, contados a partir del día 05 de abril de 2022 al 04 de mayo de 2022, a la tasa del 6.90% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad de 944,33443UVR, que, convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$290.563.49, para efectos de liquidar los intereses moratorios sobre la mencionada suma, a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la presentación de la demanda (junio 15 de 2022) y hasta que se verifique el pago.

5.- Por la cantidad de 948,93103UVR, que, convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$291.977.82, por concepto de capital, correspondiente a la cuota N° 19 causada y dejada de pagar el día 04 de junio de 2022.

5.1.-Por los intereses de plazo, sobre el capital adeudado, correspondientes a la cuota N° 19, causada y dejada de pagar el día 04 de junio de 2022, los cuales arrojan la cantidad de 2,705.2570UVR, que convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$832.384.04, contados a partir del día 05 de mayo de 2022 al 04 de junio de 2022, a la tasa del 6.90% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad de 948,93103UVR, que, convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$291.977.82, para efectos de liquidar los intereses moratorios sobre la mencionada suma, a la tasa del uno



punto cinco(1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la presentación de la demanda (junio 15 de 2022) y hasta que se verifique el pago.

6.- Por la cantidad de 541,252.8204 UVR, que, convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$166.538.783.25, por concepto de capital acelerado.

6.1.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad de 541,252.8204 UVR, que, convertidas en pesos al 13 de junio de 2022, equivalen a \$166.538.783.25, correspondientes al capital acelerado, a la tasa del uno punto cinco(1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la presentación de la demanda (junio 15 de 2022) y hasta que se verifique el pago.

Segundo. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Tercero. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Cuarto: En el acto de notificación del mandamiento de pago a los demandados, se les hará saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y (o) de diez días para que propongan las excepciones que crean tener a su favor.

Quinto: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 296-73873. Para el primero, líbrese oficio con los insertos del caso al señor Registrador de II.P de la ciudad para que lo inscriba y expida a costa del interesado el respectivo certificado de tradición. Obtenido este documento se proveerá sobre el secuestro.

Sexto: Tiene personería el abogado FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ para representar a la demandante.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9ddcad4ab78fdf5302e8d3efacee746ca5e9f88146d070bcb60f6ff54065d7**

Documento generado en 29/06/2022 10:31:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**